

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 804.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 806.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO HUEHUETLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 811.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 812.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 813.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL VALLE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 816.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL SUCHIXTLAHUACA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 31**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 4.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 5.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 806.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Huehuetlán, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 811

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, DISTRITO DE ZIMATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$18'941,334.16
Ingresos de gestión			1'195,599.06
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	245,273.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	180,273.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00

Zonas de Valor	Suelo Rustico \$/ha
Agrícola	20,000.00
Agostadero	18,000.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso Agrícola	12,000.00

Bases Mínimas

Suelo Urbano	2 smvg
Suelo Rustico	1 smvg

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Tabla de Valores Unitarios por m² de Construcción según Tipología para el estado de Oaxaca

Aplica para el Municipio			398 AYOQUEZCO DE ALDAMA		
Categoría	Clave	Valor \$/m ²	Categoría	Clave	Valor \$/m ²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$109.50	Económico	PHE3	\$545.00
Mínimo	IRM2	\$241.00	Medio	PHM4	\$801.50
Antigua			Alto	PHA5	\$1,058.50
Mínimo	IAM2	\$209.50	Especial	PHE7	\$1,341.50
Económico	IAE3	\$335.00	Moderna Complementarias Estacionamiento		
Medio	IAM4	\$419.00	Básico	COES1	\$125.50
Alto	IAA5	\$697.00	Mínimo	COES2	\$298.50
Muy Alto	IAM6	\$969.00	Moderna Complementarias Alberca		
Moderna Habitacional Unifamiliar			Económico	COAL3	\$592.00
Básico	HUB1	\$125.50	Alto	COAL5	\$660.00
Mínimo	HUM2	\$371.50	Moderna Complementarias Tenis		
Económico	HUE3	\$524.00	Medio	COTE4	\$424.00
Medio	HUM4	\$670.50	Alto	COTE5	\$506.50
Alto	HUA5	\$833.50	Moderna Complementarias Frontón		
Muy Alto	HUM6	\$996.00	Medio	COFR4	\$445.50
Especial	HUE7	\$1,032.50	Alto	COFR5	\$502.50
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Moderna Complementarias Cobertizo		
Económico	HPE3	\$498.00	Básico	COCO1	\$78.50
Alto	HPA5	\$665.50	Mínimo	COCO2	\$104.50
Moderna de Producción Comercio			Económico	COCO3	\$125.50
Económico	PCE3	\$539.50	Medio	COCO4	\$230.50
Medio	PCM4	\$723.00	Moderna Complementarias Palapa		
Alto	PCA5	\$1,079.50	Mínimo	COPA2	\$314.00
Moderna de Producción Industrial			Económico	COPA3	\$430.00
Económico	PIE3	\$471.50	Medio	COPA4	\$765.00
Medio	PIM4	\$550.50	Alto	COPA5	\$1,100.00
Alto	PIA5	\$697.00	Moderna Complementarias Cisterna		
Moderna de Producción Bodega			Económico	COC13	\$309.00
Precaria	PBP1	\$0.00	Medio	COC14	\$361.50
Básico	PBB1	\$330.00	Moderna Complementarias Barda Perimetral		
Económico	PBE3	\$419.00	Mínimo	COBP2	\$104.50
Media	PBM4	\$482.00	Económico	COBP3	\$131.00
Moderna de Producción Escuela			Medio	COBP4	\$157.00
Económico	PEE3	\$607.50	Moderna Complementarias Borda Perimetral		
Medio	PEM4	\$665.50			
Alto	PEA5	\$765.00			
Moderna de Producción Hospital					
Media	PHOM4	\$707.50			
Alta	PHOA5	\$817.00			

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 12.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente en el mes de enero, 40% en febrero y un 30% en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, madres solteras, discapacitados y adultos mayores de 65 años, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR M2
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 26.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 19.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 21.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 22.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 23.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m2	\$8.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m2	33.00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m2	5.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	15.00	Por evento
V. Asignación de cuenta por puesto.	10.00	Por evento
VI. Permiso para remodelación.	50.00	Por evento

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Internación de cadáveres al Municipio.	\$1,000.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00
III. Inhumación.	\$100.00
IV. Exhumación.	\$1,000.00
V. Servicios de reinternación.	\$1,000.00
VI. Construcción o reparación de monumentos.	\$100.00
VII. Desmonte y monte de monumentos.	\$100.00
VIII. Expedición de actas de defunción	\$50.00

Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	600.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio:		
a) Ruedita de la fortuna	250.00	Por evento
b) carritos	1,000.00	Por evento
c) convoy	700.00	Por evento
d) pesca marina	200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	1200.00	Por evento
V. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	500.00	Por evento
VI. Juegos mecánicos:		
a) Carros chocones	1,000.00	Por evento
b) Dragón Grande	1,000.00	Por evento
c) Dragón chico	500.00	Por evento
d) Rueda de la fortuna	1,000.00	Por evento
e) Carrusel	700.00	Por evento
f) Juego de Pollos rostizados	150.00	Por evento
g) Tinajas locas	500.00	Por evento
h) Tornado	500.00	Por evento
VII. Expendio de alimentos.	1,000.00	Por evento
VIII. Venta de ropa	500.00	Por evento
IX. Otros:		
a) Tiro sport	200.00	Por evento
b) Titeres	600.00	Por evento
c) Polaca (juegos de lotería)	500.00	Por evento
d) Juego de globos	200.00	Por evento
e) Juego de básquet	200.00	Por evento
f) Brincolin grande	500.00	Por evento
g) Brincolin chico	250.00	Por evento
h) Trampolín	500.00	Por evento
i) Inflables	1,500.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 35.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 37.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 38.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Aseo Público.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

ARTÍCULO 41.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

ARTÍCULO 42.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación.	\$5.00	Por evento

Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 45.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	200.00
V. Búsqueda de documentos.	20.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	
a) Elaboración de constancias de compra-venta de ganado (por cabeza)	10.00

b) Copia certificada de actas de nacimiento de los libros del municipio	30.00
c) Constancia de identidad	20.00
d) Constancia de conducta	20.00

Carpintería	200.00	100.00	Anual
Refaccionaria	400.00	200.00	Anual
Servicios			
Agencia de viajes	1,000.00	500.00	Anual
Sanitarios y regaderas públicos	1,000.00	500.00	Anual
Gasolinera	5,000.00	5,000.00	Anual
Reparación de aparatos electrónicos	250.00	150.00	Anual
Ciber	300.00	100.00	Anual
Consultorios medico	1,500.00	1,000.00	Anual
Consultorio dental	500.00	200.00	Anual
Panadería, Pastelería y pizzería	200.00	100.00	Anual
Vulcanizadora	100.00	50.00	Anual
Estéticas y peluquerías	200.00	100.00	Anual
Taquería	500.00	200.00	Anual
Taller mecánico	500.00	200.00	Anual
Tortillería	300.00	200.00	Anual
Mueblerías	500.00	200.00	Anual
Rosticerías	200.00	100.00	Anual
Taller de costura	200.00	100.00	Anual
Purificadora de aguas	200.00	100.00	Anual
Serigrafía y grabado	300.00	100.00	Anual

ARTÍCULO 46.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección IV. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 49.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$500.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas.	200.00
III. Demolición de construcciones.	100.00
IV. Asignación de número oficial a predios.	50.00
V. Alineación y uso de suelo.	50.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	50.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida.	50.00
VIII. Permisos para fraccionamiento (por lote)	1,000.00

Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 50.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 51.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 52.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial			
Tienda de abarrotes	\$250.00	\$100.00	Anual
Zapatería	350.00	100.00	Anual
Carnicería	1,000.00	500.00	Anual
Farmacia	400.00	200.00	Anual
Comedor o fonda	500.00	100.00	Anual
Florería	300.00	100.00	Anual
Joyería	500.00	300.00	Anual
Ferretería	1,500.00	500.00	Anual
Agro-veterinaria	400.00	200.00	Anual
Tienda de ropa	300.00	100.00	Anual
Venta de verduras	100.00	100.00	Anual

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Para solicitar el permiso de inicio de operaciones.
 1. Solicitud de permiso.
 2. Croquis de localización del establecimiento.
 3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
 4. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
 6. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria en el caso que aplique.
 7. Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.
- b) Para solicitar su renovación de permiso:
 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
 3. Copia de la licencia sanitaria en su caso.

Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 56.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
	CUOTA	CUOTA
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00	\$300.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	600.00	300.00
III. Expendio de mezcal.	300.00	200.00
IV. Depósito de cerveza.	500.00	300.00

V. Licorería.	500.00	300.00
VI. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	500.00	300.00
VII. Salón de fiestas.	500.00	300.00
VIII. Bar.	2,000.00	1,000.00
IX. Billar con venta de cerveza.	800.00	500.00
X. Centro nocturno.	2,000.00	500.00
XI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	2,000.00	1,000.00
XII. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	500.00	250.00
XIII. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	1,000.00	Por evento
XIV. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	500.00	Por evento
XV. Permiso por Distribución de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	50,000.00	50,000.00

ARTÍCULO 57.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8 horas a las 21 horas. Y horario nocturno de las 21 horas a las 24 horas.

Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

ARTÍCULO 58.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES CUOTA	REFRENDO ANUAL CUOTA
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$200.00	\$200.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores.	300.00	300.00
III. Máquina con simulador para un jugador.	200.00	200.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador.	400.00	200.00
V. Máquina infantil con o sin premio.	200.00	100.00
VI. Mesa de futbolito.	200.00	100.00
VII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	200.00	100.00

VIII. Cambio de domicilio en general.	200.00	200.00
IX. Ampliación de horario.	200.00	200.00
X. Cambio de Propietario.	200.00	200.00
XI. Cambio de denominación	200.00	100.00
XII. Ampliación de Máquinas	200.00	200.00

Sección VIII. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 61.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 62.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 63.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$200.00	\$200.00
b. Mantas Publicitarias.	200.00	200.00
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	500.00	500.00

Sección IX. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 64.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 66.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	Domestico	\$100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor.	Domestico	100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable doméstica.	Domestica	20.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable comercial.	Comercial	50.00	Mensual
V. Conexión a la red de agua potable.	Comercial	180.00	Por evento
	Domestica	180.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable.	Comercial	180.00	Por evento
	Domestica	180.00	Por evento

ARTÍCULO 67.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario.	\$100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	800.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento
IV. Servicio de drenaje	20.00	Mensuales

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección X. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 68.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 70.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	10.00	Por evento

Sección XI. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 71.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 72.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 73.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$200.00
b. Por 24 horas.	400.00

ARTÍCULO 74.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicios especiales:		
a. Patrulla.	\$200.00	Por evento
b. Elemento Pedestre.	100.00	Por evento

Sección XII. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.

ARTÍCULO 75.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

ARTÍCULO 76.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 77.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga:		
a) Vehículos pequeños en día de plaza.	\$10.00	Por evento
b) Vehículos con capacidad de 3 toneladas en adelante.	200.00	
c) Vehículos con capacidad menor a 3 toneladas.	100.00	Mensuales Mensual
II. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.		
a) Camionetas.	10.00	Por día
b) Autobuses y/o Urvan.	200.00	mensual
III. Otros:		
a) taxis (por unidad)	150.00	mensual
b) mototaxis (por unidad)	30.00	mensual

Sección XIII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 78.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 79.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 80.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 82.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del local del kiosco municipal.	\$1,800.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 84.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 85.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora	\$300.00	Por hora
II. renta de volteo	800.00	Por evento
III. renta de la camioneta mercedes Benz	10.00	Por km.
IV. renta de ambulancia	600.00	Por evento

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 87.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 88.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA
I. Enajenación de Bienes muebles:	
a) Lote de vehículos	Por subasta
b) Lote de mobiliario y equipo de computo	Por subasta

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$600.00
II. Grafiti en bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio.	1,000.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00
V. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	1,000.00
VI. Uso inapropiado del agua potable	500.00
VII. Uso inapropiado de drenaje	500.00

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 91.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos.

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Sección II. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 93.- El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no provistos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 94.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉXTO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

ARTÍCULO 95.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio por sus actividades de producción y/o comercialización.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Ingreso por venta de agua purificada por garrafón	\$ 6.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 96.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 97.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 98.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 811.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 812

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Amoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$55'168,627.05
Ingresos de gestión			3,705.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	49.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00

Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	554.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	554.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles o intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,551.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,550.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	55'164,922.05
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7'602,769.90
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6'081,981.40
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'021,812.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	346,108.20
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	152,868.30
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	47'562,149.15
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	41'266,207.11
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	6'295,942.04
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

	Ingreso Estimado
Total	55'168,627.05
Derechos	600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100.00
Derechos por prestación de servicios	500.00
Productos	554.00
Productos de tipo corriente	554.00
Aprovechamientos	2,551.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,550.00
Otros Aprovechamientos	1.00
Participaciones y Aportaciones	55'164,922.05
Participaciones	7'602,769.90
Aportaciones	47'562,149.15
Convenios	3.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual